



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., comunica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-1/16688/2017 de fecha 14 de junio de 2017, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia del Sistema Internacional de Cotizaciones, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

Asimismo y conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entrará en vigor el día 22 de junio de 2017**.

TEXTO DE LA REFORMA

Se **reforma** la fracción V de la disposición 1.002.00; las fracciones I y II de la disposición 4.003.00; el tercer párrafo de la fracción I de la disposición 4.005.00; las disposiciones 4.019.00, 4.020.00, 4.021.00, correspondientes a la nueva SECCIÓN PRIMERA denominada “DEL RECONOCIMIENTO”; las disposiciones 4.022.00 y 4.022.01; el primer párrafo y las fracciones I y IV de la disposición 4.022.02; así como las disposiciones 4.025.00 y 4.026.00, correspondientes a la nueva SECCIÓN SEGUNDA denominada “DEL LISTADO DE VALORES”, ambas Secciones del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO CUARTO; las fracciones III y IV de la disposición 4.051.00; las disposiciones 6.001.00, 6.005.00 y 6.006.00; las fracciones I y III de la disposición 10.016.00; y la fracción III de la disposición 10.004.00 Bis; **adiciona** las disposiciones 6.003.01, 6.003.02 y 6.005.01, una fracción II a la disposición 10.016.00, recorriéndose el orden de las siguientes fracciones; y **deroga** el término definido **ENTIDAD FINANCIERA PATROCINADORA** a la disposición 1.003.00; y la fracción VI de la disposición 10.009.00 Bis, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., **para quedar como sigue**:

“1.002.00

...

I. a **IV.** ...

V. Las **Instituciones Calificadoras**, los **Analistas Independientes** y los demás participantes en el mercado de valores a que se refiere este **Reglamento**, en relación a sus obligaciones con la **Bolsa**, por los actos que realicen sus consejeros, apoderados y demás empleados, según corresponda.

...

1.003.00

...

ACCESO DIRECTO AL MERCADO: a ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO: ...

ENTIDAD FINANCIERA

PATROCINADORA: Se deroga.

ESQUEMAS PARA LA CANALIZACIÓN DE POSTURAS: a VOLUMEN MÍNIMO PARA FIJAR PRECIO: ...

4.003.00

...

I. Sección “SIC
Capitales”.

De acciones, certificados, títulos de crédito y demás documentos que se emitan en serie o en masa al amparo de leyes o disposiciones extranjeras, que otorguen a sus titulares derechos de propiedad o de participación en el capital de personas morales que sean objeto de negociación en algún mercado de valores del exterior, así como los valores estructurados a que se refieren las **Disposiciones** aplicables y que no estén inscritos en el **Registro**.

II. Sección “SIC
Deuda”.

De instrumentos de deuda que se emitan en serie o en masa al amparo de leyes o disposiciones extranjeras, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, así como valores estructurados a que se refieren las **Disposiciones** aplicables y que no estén inscritos en el **Registro**, siempre que sean objeto de negociación en algún mercado de valores del exterior.

4.005.00

...

...

...

I. ...

...

Los funcionarios a que se refiere esta fracción deberán contar con facultades generales para actos de administración o encontrarse facultados mediante carta poder, debiendo proporcionar el documento digitalizado en el que conste el poder respectivo.

...

...

II. a III. ...

...

...

...

CAPÍTULO TERCERO **LISTADO EN EL APARTADO DE VALORES AUTORIZADOS PARA** **COTIZAR EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES**

SECCIÓN PRIMERA **DEL RECONOCIMIENTO**

4.019.00

Los valores extranjeros susceptibles de ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, serán aquellos que cuenten con el reconocimiento directo o el reconocimiento promovido, en términos de lo previsto por las **Disposiciones** aplicables.

4.020.00

Se considerarán reconocidos en forma directa los valores extranjeros que cumplan con los supuestos establecidos en las **Disposiciones** aplicables, para efecto de su listado y operación en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

4.021.00

La **Bolsa**, por sí o a petición de casas de bolsa o de instituciones de crédito, podrá gestionar ante la **Comisión** el reconocimiento promovido de valores del exterior no comprendidos en el reconocimiento directo conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables, en los términos y condiciones que en estas últimas se señalen.

Las casas de bolsa o instituciones de crédito que soliciten gestionar ante la **Comisión** el reconocimiento promovido de valores del exterior, deberán cubrir la cuota que la **Bolsa** determine por el dictamen en el que exprese su recomendación sobre el reconocimiento correspondiente.

La **Bolsa** presentará a la **Comisión** la solicitud de reconocimiento de valores del exterior, acompañándola de la siguiente documentación:

- I.** Informe relativo al cumplimiento de los requisitos previsto en las **Disposiciones** aplicables.
- II.** Ejemplar del prospecto de colocación o el reporte anual o aquel elaborado a fechas intermedias, que contenga la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la emisora y de los valores extranjeros, más reciente a la fecha de la solicitud respectiva.
- III.** Opinión relativa al cumplimiento de los requisitos de listado que le sean aplicables, en términos de este **Reglamento**.
- IV.** Descripción de los medios y mecanismos por los cuales los inversionistas que celebren **Operaciones** a través del Sistema Internacional de Cotizaciones, tendrán acceso a la

información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de las emisoras de tales valores, incluyendo la relativa a eventos relevantes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL LISTADO DE VALORES

4.022.00

Una vez que se cuente con el reconocimiento promovido de valores del exterior por parte de la **Comisión**, o bien los valores del exterior cuenten con el reconocimiento directo, la promovente podrá solicitar a la **Bolsa** el listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, en el entendido de que la solicitud junto con la documentación e información requerida, deberá presentarse a través de **Emisnet**, debidamente firmada por algún apoderado o representante legal de la promovente, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración.

Además las solicitudes deberán presentarse con cuando menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta de valores que se listen en la Sección “SIC Capitales” y tratándose de valores que se pretendan listar en el Sección “SIC Deuda”, con cuando menos seis días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta respectiva.

La **Bolsa** previo al listado de valores en el Sistema Internacional de Cotizaciones, deberá contar con un informe del **Indeval** sobre la viabilidad de instrumentar convenios con instituciones para el depósito centralizado de valores u otras entidades que proporcionen tal servicio en el extranjero, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las funciones de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores a nivel internacional.

4.022.01

Las promoventes que pretendan listar valores extranjeros en la Sección “SIC Capitales” del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, estarán obligadas a lo siguiente:

- I.** Proporcionar a la **Bolsa** información general sobre la emisora extranjera de los valores que se pretendan listar, así como el grado de cumplimiento de la regulación que sea aplicable a la referida emisora, según resulte aplicable en función de la naturaleza de la misma.
- II.** Entregar a la **Bolsa** evidencia que acredite que el cien por ciento de la emisión respectiva haya sido colocada en el extranjero mediante oferta pública y que la colocación tiene una antigüedad mayor a tres meses al momento del listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

El porcentaje a que se refiere esta fracción no resultará aplicable tratándose de los valores cuya colocación en el extranjero se haya realizado por lo menos un año antes de la fecha en que se solicite su listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como para aquellos valores que sean emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de la **Sesión de Remate**, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de

forma inversa o exponencial dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia.

- III. Tratándose de títulos representativos de capital de emisoras extranjeras, éstos deberán contar con el valor de capitalización que determine la **Bolsa**, pudiendo, en su caso, establecer excepciones en protección al público inversionista o bien, cuando existan posiciones colocadas entre el público inversionista ya sea como consecuencia de derechos corporativos o a solicitud de la promovente.
- IV. Cubrir al iniciar el trámite de listado respectivo, el pago de la cuota que la **Bolsa** determine por estudio, trámite y, en su caso, listado de valores extranjeros en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
- V. Proporcionar la demás documentación que la **Bolsa** determine como necesaria.

...

4.022.02

Las promoventes que pretendan listar valores extranjeros en la Sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos previstos en la fracción I de la disposición anterior.
- II. a III....
- IV. Entregar a la **Bolsa** evidencia que acredite que el cien por ciento de la emisión respectiva haya sido colocada en el extranjero mediante oferta pública y que la colocación tiene una antigüedad mayor a tres meses al momento del listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
El porcentaje a que se refiere esta fracción no resultará aplicable tratándose de los valores cuya colocación en el extranjero se haya realizado por lo menos un año antes de la fecha en que se solicite su listado en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
- V. ...

...

4.025.00

Una vez que sea presentada la solicitud de listado por parte de la promovente y conforme a los horarios que la **Bolsa** establezca y que dé a conocer a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, deberá ponerla a disposición del público inversionista e informar la denominación de la emisora extranjera, así como el **Tipo de Valor**, **Serie** y demás características esenciales de los valores de que se trate.

4.026.00

El listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, surtirá efectos una vez que la promovente haya obtenido de la **Bolsa** la aprobación para listar los valores en el Sistema Internacional de Cotizaciones y que efectivamente se lleve a cabo el alta de los mismos.

Tratándose de reconocimientos directos de valores del exterior, conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables, sin que medie solicitud de alguna promovente, el listado surtirá efectos a partir del momento en que la **Bolsa** dé de alta los valores de que se trate en

el Sistema Internacional de Cotizaciones, situación que oportunamente hará del conocimiento del mercado, a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

4.051.00

...

I. a **II.** ...

III. El valor de que se trate haya dejado de negociarse por más de seis meses en el Sistema Internacional de Cotizaciones o de manera definitiva en el mercado de origen o de cotización principal, así como que al momento de solicitar la cancelación del valor extranjero respectivo, no exista tenencia accionaria o participación de inversionistas. Tratándose de instrumentos de deuda, cuando éstos hayan sido amortizados.

IV. La **Comisión** haya revocado el reconocimiento otorgado al valor extranjero de que se trate.

...

6.001.00

El presente Título tiene como objetivo regular los elementos de validez y otros requisitos que deben cumplirse para el alta de valores y la celebración de **Operaciones** en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como los aspectos relativos a la revelación de información sobre tales valores.

6.003.01

Tratándose de información correspondiente a emisoras de valores extranjeros listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, la **Bolsa** la pondrá a disposición del público inversionista, especificando en su página electrónica en la red mundial de información denominada "Internet", el micro sitio a través del cual dicha información puede ser consultada.

6.003.02

La **Bolsa**, de conformidad con lo previsto en la disposición anterior, deberá mantener a disposición de los inversionistas la información necesaria para conocer la situación financiera, económica, contable, jurídica, y administrativa de la emisora de los valores extranjeros, incluyendo la relativa a sus **Eventos Relevantes**, con la misma oportunidad y frecuencia con que sea proporcionada en el mercado de origen o de cotización principal, así como la relativa a las principales características de los referidos valores.

Tratándose de información relacionada con el ejercicio de derechos, la **Bolsa**, deberá hacer del conocimiento del público inversionista la información que le provea el **Indeval** tan pronto como tenga conocimiento de ella. Dicha información incluirá el pago de dividendos o distribuciones, aumentos o disminuciones del capital social o del número de valores, entre otros.

La **Bolsa** no será responsable del contenido u oportunidad de la información que mantenga disponible conforme a lo señalado en esta disposición.

6.005.00

Para el ejercicio de derechos corporativos o patrimoniales, el **Ex-Derecho** y/o **Precio Ajustado** se calculará, en su caso, conforme a los procedimientos y plazos que prevalezcan en el mercado de origen o de cotización principal del valor respectivo, debiendo el **Indeval** informar a la **Bolsa**, con la suficiente anticipación, de las fechas para el ejercicio de los referidos derechos.

6.005.01

Tratándose del listado de valores extranjeros derivado del ejercicio de derechos decretados por emisoras de valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, la **Bolsa** podrá tomar en cuenta, entre otros aspectos, la posición que exista entre el público inversionista para determinar la procedencia del listado.

Una vez que efectivamente se hayan listado los valores extranjeros en el mercado de origen o de cotización principal y se cuente con información pública disponible sobre ellos, la **Bolsa** podrá llevar a cabo el listado respectivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de ambos eventos.

6.006.00

En caso de que el **Indeval** no proporcione la información en materia de ejercicio de derechos corporativos o patrimoniales dentro de los plazos a que se refiere la disposición 6.005.00 de este **Reglamento**, la **Bolsa** dará a conocer tal circunstancia al mercado a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, y podrá aplicar el **Ex-Derecho** y, en su caso, calcular el **Precio Ajustado** el día hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento.

10.016.00

...

- I. En el mercado de origen o de cotización principal se haya decretado la suspensión del listado del valor respectivo.
- II. Existan condiciones desordenadas u operaciones no conformes a sanos usos o prácticas del mercado.
- III. En el mercado de origen o de cotización principal se hayan decretado medidas que imposibiliten la conversión de divisas o la transferencia monetaria entre países o que pongan en riesgo los procesos de guarda, administración, transferencia, compensación y liquidación de valores.
- IV. La **Bolsa** se encuentre imposibilitada para divulgar información al mercado sobre los valores de que se trate o bien, la emisora de que se trate, omita suministrar la información correspondiente o, en su caso, la autoridad reguladora en el mercado de origen haya impuesto a la emisora una sanción por proporcionar información falsa o que induzca a error sobre la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la emisora o de los valores de que se trate.
- V. La **Bolsa** haya suspendido la cotización de un valor de una **Emisora** listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 de este **Reglamento**, por cualquiera de los eventos previstos en las

Secciones Primera a Quinta de este Capítulo, y al mismo tiempo se encuentren listados valores de la misma **Emisora** en la Sección “SIC Deuda” que señala la disposición 4.003.00 de este **Reglamento**.

10.004.00 Bis

...

I. a **II.** ...

III. Los representantes comunes y los demás participantes en el mercado de valores a que se refiere este **Reglamento**.

IV. a **VI.** ...

10.009.00 Bis

...

I. a **V.** ...

VI. Se deroga.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día 22 de junio de 2017.”

* * * * *